

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad.
RADICACIÓN N°:	520012333000-2020-00592-00
ACTO OBJETO DE CONTROL:	Decreto N° 073 de 18 de marzo de 2020 “por medio del cual se declaran medidas de prevención y contención para evitar la propagación del COVID-19 – CORONAVIRUS, en el Municipio del Valle del Guamuéz – Departamento del Putumayo”.
REFERENCIA:	No avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, primero (1) de junio de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 073 de 18 de marzo de 2020**, expedido por el señor **Alcalde del Municipio del Valle del Guamuéz (P)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

II. ANTECEDENTES.

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el virus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, el presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, con el fin de conjurar la crisis desatada por la pandemia.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del C.P.A.C.A.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, con la excepción ya contemplada en cuanto al control inmediato de legalidad.

Posteriormente, se expidieron los Acuerdos PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 22 de mayo de 2020, en virtud de los cuales se prorrogó la suspensión de términos hasta el 24 de mayo, que se amplió hasta el 8 de junio de 2020, incluyendo entre las excepciones el control inmediato de legalidad.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

III. CONSIDERACIONES.

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos, el artículo 136 del C.P.A.C.A., señaló:

“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. *Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

Correlativamente, el artículo 185 indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos.

Ahora bien, en el **Decreto N° 073 de 18 de marzo de 2020**, expedido por el **Alcalde del Valle del Guamuéz (P)** se resolvió adoptar las medidas que pueden sintetizarse así:

- Suspender la atención presencial al público en las dependencias de la Alcaldía del Valle del Guamuéz y entidades de la administración municipal en general hasta el 31 de marzo de 2020 y los términos en todas las actuaciones administrativas y misionales exceptuando los procesos de contratación, durante dicho término.
- Atender los servicios administrativos a través de los correos electrónicos institucionales que se indican en el decreto.
- Ordena la implementación de una serie de medidas de protección, en acatamiento a las recomendaciones dadas por el Gobierno Nacional, entre las que se encuentran:
 1. Suspensión de clases presenciales en instituciones públicas y privadas y adelantamiento del periodo de vacaciones.
 2. Disponer de una línea telefónica única de atención, para posibles casos de coronavirus.
 3. Prohibición de toda clase de eventos que implique la aglomeración de personas.
 4. Prohibición de ventas de licores las 24 horas.
 5. Prohibición de visitas en sitios habitados por personas con mayor riesgo de afectación por el virus.
 6. Prohibición de ventas de comidas en vías y espacios públicos.
 7. Prohibición de circulación de menores de edad.
 8. Ordenar a los administradores de centros residenciales, condominios y similares adoptar medidas para disminuir riesgo de contagio.
 9. Ordenar a centros comerciales, entidades bancarias, supermercados y similares restringir la entrada al 30% de su capacidad total y garantizar distancia mínima de 1,80 mts.
 10. Suspender la cicloruta y transporte informal.
 11. Ordenar a las empresas de transporte público y privado que adelanten los procesos de desinfección necesarios en los vehículos para su funcionamiento.
 12. Prohibir el transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental e ingreso al municipio, desde el 20 de marzo de 2020, con las excepciones detalladas en el literal 12 del art. 2 del decreto.
 13. Ordenar que se cumplan las circulares expedidas por el Ministerio de Salud y protección social.
 14. Ordenar a los empleadores que promuevan el trabajo en casa y otorguen vacaciones a los empleados que ya tienen derecho a ellas.
 15. Ordenar a la empresa de servicios públicos que se encarga del aseo del municipio, que realice labores de limpieza en espacio público, por lo menos cuatro veces al día.

16. Ordenar la reconexión del servicio de agua y brindarlo de forma permanente.
 17. Imparte recomendaciones de autocuidado, como el lavado de manos frecuente.
 18. Ordenar la implementación de medidas higiénicas en establecimientos comerciales, de mercado, hoteles y similares.
 19. Impulsar las medidas de teletrabajo para aquellos que presenten síntomas respiratorios leves, sin que ello implique abandono del cargo.
 20. Ordenar a los medios de difusión radial y de televisión que difundan en forma gratuita las medidas de protección a la población para evitar el contagio, acorde a lo ordenado por el Ministerio de Salud.
 21. Adoptar medidas para evitar la especulación de precios y acaparamiento de víveres y mercancías, según la Ley 1480 de 2011.
 22. Ordena el cierre de algunos establecimientos y espacios abiertos públicos, en los que se practican deportes.
 23. Suspensión de reuniones y actividades que impliquen aglomeración de personas, ya sean públicas o privadas.
 24. Suspensión de atención presencial para el programa de Colombia Mayor y familias en acción, que continuará en forma telefónica y a través de los correos electrónicos institucionales.
 25. Ordenar que se concreten acciones para prevenir aglomeraciones en la plaza de mercado y terminales de transporte.
 26. Ordenar la concertación de una estrategia de prevención del COVID-19, con organizaciones y asociaciones productivas del municipio.
 27. Ordenar el cierre de todos los establecimientos en los que haya afluencia de público y se expendan licores.
 28. Instar a los centros comerciales a adoptar medidas para prevenir el contagio del virus.
- Indica que las anteriores medidas son de carácter preventivo, que se aplican so pena de las sanciones del caso, por un término de 14 días y que todas las instituciones y ciudadanía en general debe coadyuvar en su implementación, con el fin de prevenir y minimizar el riesgo.
 - Adopta e incentiva en la población del municipio, medidas de autocuidado individual y colectivo, con el de minimizar el riesgo de contagio.
 - Exhorta a la red pública y privada de los prestadores del servicio de salud, con el fin de aunar esfuerzos para garantizar una atención oportuna y disponer mecanismos para la detección, prevención y control del COVID-19.
 - Activar de forma permanente, el Consejo Municipal de Riesgo y Desastres.

- Advierte de las sanciones en caso de no acatarse las anteriores disposiciones, de acuerdo al Código Penal y la Ley 780 de 2018.
- Ordena realizar campañas para la prevención del dengue.
- Exhorta a las instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general a implementar las medidas establecidas en el decreto.

Ahora bien, una vez examinado en su integridad el contenido del decreto en comento se observa que, si bien es un acto de carácter general, expedido en ejercicio de función administrativa y con el propósito de adoptar medidas especiales para la protección del derecho a la salud de los residentes del municipio del Valle del Guamuéz (P), se evidencia que, se sustenta en normas distintas a los decretos legislativos suscritos por el Ejecutivo Nacional¹, en torno a la declaratoria del estado de excepción por emergencia económico y social, en especial, en aquellas que otorgan facultades extraordinarias en materia de policía, a los alcaldes y gobernadores del país, las cuales ostentan en circunstancias distintas a la declaratoria de los estados de excepción.

Además, tampoco se cita entre sus fundamentos, el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020², que se encontraba vigente para la época en que se expidió el decreto que en esta oportunidad es motivo de análisis.

Al respecto, se observa que el acto se respalda entre otras normas, en las siguientes:

- El artículo 315 de la Constitución Política, que cuáles son las atribuciones de los alcaldes en sus respectivos municipios.
- El art. 209 constitucional que trata sobre los fines de la función administrativa.
- La Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Circular Conjunta N° 11 de 9 de marzo de 2020, expedida por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se emiten recomendaciones para la prevención, manejo y control

¹ Al respecto obsérvese v. gr. Decretos 418, 420 del Ministerio del Interior del 2020, 434 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 2020.

² Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

en el entorno educativo de la infección respiratoria causada por Coronavirus, acorde a las directrices de la Cruz Roja, UNICEF y OMS.

- Directiva N° 006 de 10 de marzo de 2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación, que tiene por objeto la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del COVID-19 en el país.
- Circular conjunta N° 005 de 11 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, por la que se imparten directrices para la detección temprana, control y atención ante el riesgo de introducción del COVID-19 en el país.
- Directiva presidencial N° 02 de 12 de marzo de 2020, en la que se dictan medidas de contingencia en relación por los posibles impactos en la salud, que pueda causar el COVID-19, haciendo uso de herramientas tales como trabajo en casa con el uso de TIC y herramientas colaborativas.
- Resolución N° 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.
- Circulares 019 del 14 de marzo y 020 de 16 de marzo de 2020, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las cuales se dictan medidas preventivas y de aislamiento social, para la protección de niños, niñas y adolescentes
- Circular N° 034 de 16 de marzo de 2020, proferida por el Secretario de Educación Departamental del Putumayo, por la que se acata la suspensión de clases presenciales y se orienta a los docentes para que organicen el trabajo de sus estudiantes desde sus casas.
- Decreto 072 de 16 de marzo de 2020, por el cual se decreta la calamidad pública en el Municipio del Valle del Guamuéz.

Aclara la Sala que, si bien en el art. 1 del decreto objeto de este proceso, se indica que se suspenden los términos en todas las actuaciones administrativas y misionales exceptuando los procesos de contratación, hasta el 31 de marzo de 2020, dicha suspensión no se fundamenta en el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional**³, pues dicho acto fue expedido con

³ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del

posterioridad a la emisión del Decreto 073 del 18 de marzo de 2020 que se analiza en esta oportunidad y en el fundamento del mismo se cita únicamente la normatividad a la que ya se hizo alusión en precedencia.

Por otra parte, se destaca que, con posterioridad a la expedición del Decreto 073 de 18 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio del Valle del Guamuéz, **profirió el Decreto 074 de 19 de 2020, en cuyo artículo cuarto se dispone la derogatoria de las disposiciones contrarias contenidas en el Decreto 073 antes referido.**

Sin embargo, esta situación no obsta para que se realice el análisis que se hace en esta oportunidad, con el fin de establecer si el Decreto 073 era susceptible o no de control inmediato de legalidad, teniendo en cuenta que la derogatoria que hace el Decreto 074 de 2020 no es total, limitándose únicamente a las disposiciones que sean contrarias a las señaladas en dicho decreto, que se enfocan a la prohibición del consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones y la excepción que realiza en relación con la restricción del derecho de circulación para la realización de algunas actividades, acatando lo dispuesto en el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020.

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". En el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, se dispuso lo siguiente: **"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.**

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales."

Finalmente, es del caso señalar que, el Consejo de Estado en sentencia del año 2009⁴, indicó lo siguiente sobre los presupuestos de procedencia del control inmediato de legalidad:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁵.* (Destaca la Sala).

Así las cosas, por las razones ya señaladas, esta Sala Unitaria de Decisión⁶, dispondrá no avocar conocimiento del presente asunto para ejercer control inmediato de legalidad sobre el **Decreto N° 073 de 18 de marzo de 2020**, expedido por la **Alcaldía Municipal del Valle del Guamuéz (P)**, pues es evidente que no se fundamenta en ninguno de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en el estado de excepción que se declaró en virtud del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el cual se encontraba vigente para la época de expedición del acto objeto de este asunto.

Sea oportuno precisar que la determinación aquí adoptada no impide que con posterioridad el acto mencionado sea susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control precedente y en aplicación del procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez - Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009). Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037. 9.

⁶ Decisión que si bien profiere un Juez Colegiado, se expide a través de auto de ponente según lo prescrito por el artículo 125 de la ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente: *“De la expedición de providencias. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, **excepto en los procesos de única instancia.**”* (Negrillas propias).

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del **Decreto N° 073 de 18 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal del Valle del Guamuéz (P)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a través de correo electrónico del **Municipio del Valle del Guamuéz (P)**, la presente decisión.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público** de la presente decisión. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y el Decreto N° 11 del 17 de marzo de 2020, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY⁷
MAGISTRADA

⁷ Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011

MEDIO DE CONTROL: Control inmediato de legalidad.

RADICACIÓN N°: 520012333000-2020-00592-00

ACTO OBJETO DE CONTROL: Decreto N° 073 de 18 de marzo de 2020 “por medio del cual se declaran medidas de prevención y contención para evitar la propagación del COVID-19 – CORONAVIRUS, en el Municipio del Valle del Guamuéz – Departamento del Putumayo”.

REFERENCIA: No avoca conocimiento.

MAGISTRADO(A) PONENTE: Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual dispuso NO AVOCAR conocimiento del Decreto proferido por el señor alcalde **del Municipio de Valle De Guamuez (P)**, para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se informa a la comunidad en general, la decisión adoptada por la Magistrada Ponente, por medio del presente AVISO publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño y/o en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

	DESPACHO MUNICIPAL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	073	Página 1 de 1
DECRETO		Nro.	073			Página 1 de 1

DECRETO N° 073
Del 18 de Marzo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 – CORONAVIRUS, EN EL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

El Alcalde del Municipio Valle de Guamuez, Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 190 de la Ley 136 de 1994, ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del alcalde. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con el artículo 209, de la C.N establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión



	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 2 de 1

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 1° del artículo 1°, Ley 1523 de 2012.

La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. *Artículo 2. Ley 1523 de 2012.*

Que para el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial para la Salud (OMS) declaró que el brote por COVID-19 constituye una ESPII (Emergencia de salud pública de importancia internacional), aceptó el dictamen del Comité Internacional de Salud y da recomendaciones temporales en virtud del RSI (Reglamento Internacional Sanitario). Teniendo en cuenta la declaración de la ESPII, todos los países deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del virus coronavirus COVID-19, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.

Que mediante Circular Conjunta N° 11 de marzo 9 de 2020, expedida por los Ministros de Educación Nacional y Ministro de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus, en armonía con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Cruz Roja Internacional, para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que mediante Directiva N° 006 de marzo 10 de 2020 proferida por la Procuraduría General de la Nación, exhorta a todas las Entidades Territoriales, empresas administradoras de planes de beneficios y a los prestadores de servicios de salud públicos y privados, a socializar e implementar de manera articulada los lineamientos para la preparación y respuesta de los posibles casos de Covid-19, que pueden llegar a presentarse dentro de la jurisdicción, basada en las directrices y apoyo técnico que para tal efecto disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, en particular las contenidas en la Circular Externa 005 de 2020.

Que en Circular conjunta N° 005 de febrero 11 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, dirigida entre otros para Alcaldes, Secretario de Salud Municipal, imparten directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante Directiva Presidencia N° 02 de marzo 12 de 2020, expedida por la Presidencia de la República, dicta medidas de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19- antes Coronavirus, declarado el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se imparten las medidas de: 1. Trabajo en casa por medio del uso de las TIC. 2. Uso de herramientas colaborativas.



	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110				
		SERIE - SUBSERIE	18				
		VERSIÓN	3				
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA	MES	AÑO		
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	02 01 2020			073	Página 3 de 1

Que el 2 de marzo de 2020 el Ministro de salud y Protección Social, Ivan Dario González, realizó un comunicado en el que manifestó lo siguiente:

“(…) Después de realizar el Comité de Evaluación de Riesgo del COVID-19 y teniendo en cuenta la evolución que ha tenido en el mundo y en la región, informó que se tomó la decisión de aumentar de moderado a alto el riesgo de ingreso del coronavirus al país, la decisión se da luego del anuncio de la Organización Mundial de la salud de aumentar el riesgo en el mundo a MUY ALTO y según los reportes de casos en ECUADOR (uno importado y cinco con contactos cercanos), dos en Brasil, uno en república Dominicana (extranjero), dos en México, 89 en estados Unidos y 24 en Canadá”.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, proferido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de marzo de 2020 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que a través de Circular N° 020 de marzo 16 de 2020, expedida por la Ministra de Educación, dicta medidas de aislamiento social coherente con la situación, la cual revierta en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa.

Que mediante Circular N° 19 de marzo 14 de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, en aras de lograr la protección de los derechos fundamentales de la salud y vida de los niños, niñas, adolescentes, al igual que garantizar la adopción de medidas preventivas en los establecimientos educativos para evitar la propagación el virus en docentes, directivos y personal administrativos en los entornos educativos, se hace necesario complementar y actualizar las orientaciones para el sector educativo tendientes a prevenir, controlar, retrasar y reducir el impacto del COVID-19; adopta las siguientes medidas: 1. Recomendaciones para mitigarla propagación del COVID-19. 2. Estrategias de apoyo al aprendizaje. 3. Actividades de planeación para la continuidad del servicio educativo.

Que el día 12 de marzo de 2020 por instrucciones de la Ministra Alicia Arango Olmos, la directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, Lorena Ríos, coordinó con el Ministerio de Salud y la Mesa Nacional de Asuntos Religiosos, la concertación y adopción de medidas para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus) durante los servicios religiosos y/o actos litúrgicos.

Que mediante Circular N° 034 de marzo 16 de 2020, proferida por el Secretario de Educación Departamento – Putumayo, acata la orden presidencial en lo relacionado a la suspensión de clases presenciales y orienta a los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y privados para realizar las actividades como preparación y guías, talleres y metodologías digitales para que permitan que los estudiantes trabajen desde sus casas, las que serán entregadas en cada unidad educativa.

	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA	MES	AÑO	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 4 de 1

Que de acuerdo al Decreto N° 072 de marzo 16 del 2020, adoptado por el municipio Valle de Guamuez, el cual decreta calamidad pública, expone en el *Artículo sexto, el Municipio de Valle del Guamuez, tomara medidas para la prevención y detención para evitar la propagación del COVID-19 en el Municipio Valle del Guamuez a través de acto administrativo motivado.*

Que en el Municipio Valle de Guamuez, por ser un Municipio fronterizo con la hermana república del Ecuador y el Municipio de San Miguel limítrofe directo con el Ecuador, con la Provincia de Sucumbios, eje de transitabilidad de personas extranjeras, especialmente de venezolanos, es necesario intensificar las acciones de vigilancia, prevención y contención, dado a ello es necesario contar con recurso humano disponible, equipos e insumos para fortalecer las acciones que se vienen adelantado por la Secretaría de Salud Municipal, en el marco del Plan de Contingencia Municipal para coronavirus y dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud. Cabe resaltar que por el puente internacional de San Miguel, terminal terrestre ingresan turistas, migrantes y extranjeros de otros países que ponen en riesgo la salud de los habitantes del Municipio Valle de Guamuez.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que las autoridades Departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que se hace necesario tomar unas medias en aras de prevenir el coronavirus y el dengue en el Municipio Valle de Guamuez - Departamento del Putumayo.

Por lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, la atención presencial al público en las dependencias de la Alcaldía Valle de Guamuez y todas las entidades públicas de la administración municipal, a partir de la fecha de la promulgación del presente decreto, hasta el 31 de marzo del 2020, por causa del COVID-19 (CORONAVIRUS), en consecuencia se suspenden los términos en todas las actuaciones administrativas y misionales, excepto los procesos de contratación, durante este término.



	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 5 de 1

Se hará la atención al público para el servicio de recaudo, de manera restringida, que ingresara únicamente, una persona a la vez, con los debidos protocolos de prevención.

Se atenderá los servicios administrativos a través de los emails institucionales:

Dependencia	Área Funcional	Correo Institucional
1.Despacho	01.Despacho del Alcalde	alcaldia@valledelguamez-putumayo.gov.co
1.Despacho	20.Oficina de Control Interno	controlinterno@valledelguamez-putumayo.gov.co
1.Despacho	01.Despacho del Alcalde	asesor@valledelguamez-putumayo.gov.co
1.Despacho	14.Servicio de Atención al Usuario	gomesita569@gmail.com
1.Despacho	01.Despacho del Alcalde	alcaldia@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	09.Secretaría General y de Gobierno	gobierno@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	16.Comisaría de Familia	comisaria@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	18.Oficina de Bienestar y Desarrollo Social	gestionsocial@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	45.Inspección de Policía Rural	inspolicia@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	45.Inspección de Policía Rural	david.uribeobando@gmail.com
2.Gobierno	45.Inspección de Policía Rural	lenisjaz2205@hotmail.com
2.Gobierno	45.Inspección de Policía Rural	gobierno@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	10.Oficina de Recursos Humanos	jefepersonal@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	17.Inspección de Policía Urbana	inspolicia@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	29.Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	gobierno@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	31.Archivo Central	archivo@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	09.Secretaría General y de Gobierno	gobierno@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	09.Secretaría General y de Gobierno	gobierno@valledelguamez-putumayo.gov.co
2.Gobierno	26.Oficina Promotora J.A.C.	gobierno@valledelguamez-putumayo.gov.co
3.Hacienda	06.Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico	hacienda@valledelguamez-putumayo.gov.co
3.Hacienda	13.Contabilidad	contabilidad@valledelguamez-putumayo.gov.co
3.Hacienda	11.Tesorería	tesoreria@valledelguamez-putumayo.gov.co
3.Hacienda	07.Oficina de Presupuesto	presupuesto@valledelguamez-putumayo.gov.co
3.Hacienda	12.Unidad Cuentas	unidaddecuentas@valledelguamez-putumayo.gov.co
3.Hacienda	19.Unidad de Impuestos	recaudo@valledelguamez-putumayo.gov.co



	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 6 de 1

3.Hacienda	22.Oficina de Almacén	almacen@valledelguamuez-putumayo.gov.co
3.Hacienda	06.Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico	yomabur@hotmail.com
3.Hacienda	22.Oficina de Almacén	almacen@valledelguamuez-putumayo.gov.co
4.Planeación	03.Secretaría de Planeación y Obras Públicas	alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co
4.Planeación	02.Banco de Proyectos	proyectos@valledelguamuez-putumayo.gov.co
4.Planeación	03.Secretaría de Planeación y Obras Públicas	sami.r16@hotmail.com
4.Planeación	23.Oficina SISBEN	sisben@valledelguamuez-putumayo.gov.co
4.Planeación	03.Secretaría de Planeación y Obras Públicas	planeacion@valledelguamuez-putumayo.gov.co
4.Planeación	51.Trabajo de Campo	planeacion@valledelguamuez-putumayo.gov.co
4.Planeación	03.Secretaría de Planeación y Obras Públicas	planeacion@valledelguamuez-putumayo.gov.co
4.Planeación	51.Trabajo de Campo	planeacion@valledelguamuez-putumayo.gov.co
5.Salud	24.Secretaría Local de Salud	salud@valledelguamuez-putumayo.gov.co
5.Salud	24.Secretaría Local de Salud	salud@valledelguamuez-putumayo.gov.co
6.Educación	29.Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	educacion@valledelguamuez-putumayo.gov.co
6.Educación	35.Ludoteca Municipal	noesma-65@hotmail.com
6.Educación	37.Biblioteca Pública Municipal	gnupanc40@gmail.com
6.Educación	27.Coordinación de Deportes	deportes@valledelguamuez-putumayo.gov.co
7.Desarrollo	30.Secretaría de Desarrollo Agropecuario	agricultura@valledelguamuez-putumayo.gov.co
8.Jurídica	08.Oficina Asesora de Jurídica	juridica@valledelguamuez-putumayo.gov.co
9.Transito	36.Secretaría de Tránsito y Transporte	transito@valledelguamuez-putumayo.gov.co
9.Transito	36.Secretaría de Tránsito y Transporte	danydejesusordoñezgarzon@gmail.com
9.Transito	36.Secretaría de Tránsito y Transporte	transito@valledelguamuez-putumayo.gov.co
EMPRESAS PUBLICAS		
10. Servicios publicas	Emserpuvag Sa Esp	emserpuvag@hotmail.com fijo 4282367 celular 3103057330 3108907456

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR, la implementación de las medidas de protección que se enuncian a continuación, de obligatorio cumplimiento, en atención a las recomendaciones dadas por el Gobierno Nacional.



	DESPACHO MUNICIPAL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
		FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 7 de 1

1. Se suspenden las clases presenciales a partir del 16 de marzo de 2020 en las instituciones públicas y privadas, permaneciendo en sus hogares de aislamiento preventivo con el apoyo de su núcleo familiar, y de acuerdo con lo ordenado el periodo de vacaciones se adelantará del 30 de marzo al 20 abril del 2020, a partir del 20 de abril de acuerdo con la evolución se determinará si se continua con el calendario académico presencial o virtual.
2. Disponer como de una línea única para la atención las 24 horas del día, para la atención de los posibles de Coronavirus COVID-19, el número 3117632471, a cargo de la Secretaría de Salud Municipal.
3. Prohibir los eventos académicos, deportivos, recreativos, cultural, religioso y comercial, o de cualquier otra índole que implique la reunión de varias personas o aglomeraciones, incluidas las asambleas de propiedad horizontal.
4. Se prohíbe la venta de licores las 24 horas.
5. Prohibir las visitas en lugares donde se encuentre población que tiene mayor riesgo de afectación por el virus, tal como adultos mayores y personas en sitios de albergue permanente.
6. Prohibir la venta de comidas y artículos en vías públicas y espacios públicos del Municipio, en caso de incumplimiento de esta medida se impondrán las sanciones contempladas en el nuevo código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.
7. Se prohíbe la circulación de menores de edad por el municipio, salvo que se encuentren con un adulto responsable.
8. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
9. Ordenar a los centros comerciales, supermercados, establecimientos bancarios, restaurantes, cafeterías y similares, restringir la entrada de personas, para el efecto la entrada no debe superar el 30% de su capacidad total. La distancia mínima de 1,80 metros entre sí.
10. Suspender la ciclo ruta, transporte informal, en todo el municipio.
11. Ordenar a las empresas de transporte terrestre público y privado y a quienes la operen, a adoptar las medidas como es realizar limpieza y desinfección diaria a sus vehículos antes de ser puestos en servicio.
12. Prohibir el transporte público terrestre intermunicipal e interdepartamental el ingreso al municipio, a partir de las 12 pm del presente día. Excepto los vehículos que ingresen con víveres, ambulancias, de las fuerzas armadas, transporte de hidrocarburos, transporte de residuos hospitalarios, coches fúnebres, los de seguridad del estado y organismos de socorro, de servicios públicos domiciliarios, vehículos destinados a control de tráfico (gruas) y los destinados a entidades públicas o que cumplan actividades misionales para el presente caso.
13. Ordenar a los destinatarios de las circulares que se han expedido por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y demás entes nacionales para la prevención del contagio del coronavirus COVID-19, dar cumplimiento a las mismas, las cuales tienen carácter vinculante.
14. Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar horarios de trabajo flexible, así como otorgar vacaciones a los empleados que ya cumplieron con el tiempo para disfrutarlas.



	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 8 de 1

15. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios- EMSERPUVAG SA ESP, deberá relaizar acciones de limpieza del espacio publico por lo menos cuatro veces durante la vigencia del presente decreto. La limpieza se hará con hipoclorito de sodio y demás antibacteriales que ayuden a minimizar el riesgo.
16. Ordenar reconectar y brindar a los usuarios el servicio de agua de manera permanente por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.
17. Se imparte las recomendaciones de autocuidado sugeridas por las autoridades de salud que le dan alta importancia al lavado frecuente de manos como una de las formas más efectivas de prevenir el contagio del coronavirus.
18. Los establecimientos comerciales y de mercado deberán implementar las medidas higiénicas en espacios o superficies de contagio, y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como para sus trabajadores.
19. Ordenar a las administraciones de hoteles, residencias, hostales, moteles, establecimientos, restaurantes, cafeterías y demás establecimientos que se encuentren a la prestación de un servicio hacia el público, adoptar las medidas higiénicas en las superficies de contagio.
20. Cada empleador es responsable de impulsar la prestación de servicios, a través de teletrabajo, en términos de aislamiento social preventivo, para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.
21. Ordenar a todas las emisoras comunitarias y privadas, a los programas de televisión y demás medios masivos de comunicación, a difundir gratuitamente en horarios de alta audiencia; las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información suministrada únicamente por el Ministerio de Salud y Protección Social de manera continua para mantener informados y generar bienestar hacia las comunidades teleaudientes.
22. Adoptar controles para evitar la especulación de precios y el acaparamiento de mercancías y víveres, de acuerdo a la ley 1480 de 2011, de presentar situación irregular se informe por parte de la administración a las entidades de control y vigilancia para estos sectores.
23. Se ordena el cierre de los siguientes establecimientos y espacios abiertos al público:
 - Patíndromo municipal
 - Estadio de futbol Efraín León
 - Cancha Municipal de futbol
 - Parque de los Fundadores
 - Canchas sintéticas
24. Se suspenden las reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, gimnasios, balnearios, políticas, video juegos, casinos, billares juntas de acción comunal y demás de aglomeraciones de personas que sean públicas o privadas.



	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 9 de 1

- Se suspende la atención presencial a la población beneficiaria del programa Colombia Mayor y familias en acción, en las oficinas del Municipio. Se brindará atención vía telefónica y correos institucionales anteriormente mencionados.
- Se ordena a la Secretaria General y de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Agropecuario Municipal, concertar una estrategia de prevención de aglomeración para la plaza de mercado y terminal de transporte, con los administradores de la misma.
- Se ordena a la Secretaria de Desarrollo agropecuario concertar una estrategia de prevención del COVID-19 con las organizaciones y asociaciones productivas presentes en el Valle del Guamuez.
- Se ordena el cierre casas de lenocinio, bares, discotecas, estaderos, billares, casinos, iglesias y cualquier establecimiento de comercio donde haya afluencia de público y expendio de bebidas alcohólicas.
- Se insta a los centros comerciales de la ciudad adoptar las medidas para prevenir el contagio dentro de la fase de contención, con el fin de frenar la curva epidémica del virus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO.- Estas medidas son de carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptados en la resolución 385, serán aplicadas por un término de 14 días.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan dando aplicación a sus diferentes planes de contingencia de acuerdo a la misionalidad. En desarrollo del principio de solidaridad, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

ARTÍCULO SEXTO.- Adoptar e incentivar en la población del Municipio de Valle de Guamuez, las siguientes medidas:

Medidas e Autocuidado Individual: Promoción de las siguientes medidas de autocuidado por parte de los ciudadanos Valleguamuenses.

- Cada hora o cuando se requiera, lavarse las manos con abundante jabón líquido, alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua (hidratarse) cada 15 minutos.
- Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- Si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre de más de 38 grados centígrados por más de tres días, silbido en el pecho en niños) debe llamar a las líneas de atención de la Secretaría de Salud Municipal 3117632471, Urgencias del Hospital Sagrado Corazón de Jesús – 3123500739, Secretaria de Salud Del Departamento del Putumayo 3118784864, antes de ir al servicio de urgencias.
- El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.



	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA	MES	AÑO	
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DECRETO	Nro.	073			Página 10 de 1

- Todos debemos velar por la salud de las personas adultas mayores de 60 años: verificar su estado de salud diario, su lavado de manos, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) deben llamar a la líneas de atención Secretaría de Salud Municipal 3117632471, Urgencias del Hospital Sagrado Corazón de Jesús – 3123500739, Secretaria de Salud Del Departamento del Putumayo 3118784864, antes de ir al servicio de urgencias.

El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

Medidas de Autocuidado Colectivo: Promoción de las siguientes medidas colectivas a seguir:

- Suspensión de los eventos de afluencia masiva públicos o privados.
- Las empresas de transporte legalmente constituidas deberán garantizar las medidas de protección personal a su equipo y la desinfección periódica de sus vehículos antes de ser despachados.
- Organizar equipos de atención domiciliaria en la red pública y privada.
- Tomar medidas de prevención, vigilancia y control en el sector hotelero y turístico.
- Tomar las medidas sanitarias de seguridad de acuerdo con lo contemplado en el Código Sanitario Nacional.
- Realizar acciones de desinfección masiva en centros comerciales, empresas, conjuntos residenciales y urbanizaciones.
- Se prohíbe la realización de prácticas deportivas en escenarios públicos y privados en el Municipio Valle de Guamuez.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXHORTAR, a la red pública y privada de prestadores de servicios de salud en el Municipio de Valle de Guamuez con fin de aunar esfuerzos para garantizar la atención oportuna, pertinente y eficaz del servicio de salud a la población y se dispongan de los medios logísticos, financieros y de capacidad hospitalaria para hacer la detección, prevención y control del coronavirus (covid-19). La Secretaría de Salud Municipal, deberá convocar a las redes públicas y privadas prestadoras del servicio de salud, para el cumplimiento de estas medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres.

ARTÍCULO NOVENO.- La violación de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1 del decreto 780 de 2018, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- La Administración Municipal desde la Secretaría de Salud Municipal y demás instituciones de orden municipal, realicen campañas de recolección de inservibles para mitigar el dengue en el Municipio

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los deberes ciudadanos y el principio de solidaridad del Estado Colombiano, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente decreto y de las disposiciones complementarias que se emitan.



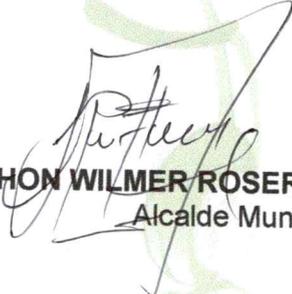
 MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ NIT. 800102912-2	DESPACHO MUNICIPAL	CÓDIGO DEPENDENCIA	110			
		SERIE - SUBSERIE	18			
		VERSIÓN	3			
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	FECHA	DÍA 02	MES 01	AÑO 2020	
DECRETO	Nro.	073			Página 11 de 1	

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese del presente Decreto a la Policía Nacional y Ejército Nacional del Municipio del Valle del Guamuez, para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de su expedición y promulgación hasta el 31 de marzo o hasta que las condiciones que dieron origen al decreto desaparezcan, del mismo modo el presente acto administrativo deroga todas las disposiciones contrarias.

Dado en el Municipio del Valle del Guamuez, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ
 Alcalde Municipal

Proyecto : Teófilo Efraín Burbano Narváez
 Asesor Despacho

Revisó : Ruby Magaly España Ruales
 Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

Revisó : Jhon James Fajardo Pabon
 Secretario de Desarrollo agropecuario

Revisó : Oswaldo Enriquez Palacios
 Secretarios de Educacion, cultura y deporte

Revisó: Leydy Mayerly Guerrero Mosquera
 Jefe Unidad Jurídica

Revisó: Luz Dary Poso Cuaran
 Secretaria de General y de Gobierno

Revisó : Fanor Andres Astaiza
 Secretario de planeación y obras publicas

Revisó : Marilu Torres Piamba
 Secretario de Transito y Transporte

